



**Recurso de Revisión: R.R./001/2017**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Lic. Juan Gómez Pérez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, miércoles veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. - -  
**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R./001/2017** en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

**Resultandos:**

**Primero.- Solicitud de Información.**

Con fecha martes seis de diciembre del año dos mil dieciséis, el Recurrente realizó, a través del Sistema Infomex Oaxaca, una solicitud de acceso a la información pública al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, misma que quedó registrada con el número de folio [REDACTED] tal y como se desprende de la copia simple de la misma, la cual obra a fojas 16, 17 y 18 del expediente de mérito.

**Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.**

Con fecha miércoles siete de diciembre del dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado a través del Sistema Infomex Oaxaca, dio respuesta a la solicitud de información presentada por el Recurrente mediante el Acuerdo 0639/2016-UT, mismo que puede ser consultado en las fojas 21 y 22 del expediente en que se actúa.

**Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.**

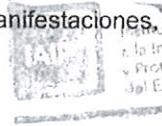
Con fecha lunes diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca el día jueves cinco de enero del dos mil diecisiete.

Con el Recurso de Revisión acompañó las siguientes documentales: a) Copia simple de la solicitud de acceso a la información pública realizada a través del Sistema Infomex, con número de folio [REDACTED] y, b) Copia simple del acuerdo número 0639/2016-UT, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis.

**Cuarto.- Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción III, 130 fracción II, 131, 134, 138 fracciones II, III y IV, y 141 de la Publicación Integra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante auto de fecha jueves cinco de enero del dos mil diecisiete, el Licenciado Juan Gómez Pérez a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R./001/2017**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



Secreta  
Lic. Ju

**Quinto.- Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha martes veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, el Comisionado Instructor dio cuenta que las partes no realizaron manifestación alguna dentro del plazo establecido mediante acuerdo de fecha jueves cinco de enero del año en curso; por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV, inciso d, 88 fracción VIII, 131 fracción III, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

**Considerando:**

**Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las